



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1291
**Quito, miércoles 11 de
 noviembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

14 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

**NAC-DGERCGC20-00000065 Refórmese la Resolución Nº
 NAC-DGERCGC20-00000050 2**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

**- Cantón Macará: Que establece el procedimiento
 para la denominación y rotulación de calles,
 escalinatas, plazas, vías y espacios públicos 5**

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000065**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, en cuyo artículo 38 se agrega a continuación del artículo 97.15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título Cuarto-A denominado Régimen Impositivo para Microempresas;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000050, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 800 de 21 de julio de 2020, estableció que los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que presentan el Anexo Transaccional Simplificado de manera semestral, por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de noviembre de 2020;

Que a través de Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000060, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1100 de 30 de septiembre de 2020, el Servicio de Rentas Internas emitió las normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresa, cuyo artículo 18 prevé que los contribuyentes sujetos a este régimen que se encuentren obligados a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado, deberán hacerlo en forma semestral;

Que el Título V-A del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 260 del 04 de agosto de 2020, establece las normas para el Régimen Impositivo para Microempresas, señalando en el artículo 253.22 el porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta de 1,75% para los contribuyentes sujetos al régimen;

Que en atención a las reformas realizadas a la normativa tributaria, referentes al Régimen Impositivo para Microempresas y la obligación de estas de presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de manera semestral, esta Administración Tributaria ha identificado la pertinencia de otorgar

un tiempo adicional a los sujetos que se encuentran en el Régimen Impositivo para Microempresas para la presentación del ATS correspondiente al semestre comprendido entre enero y junio 2020;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000050

Artículo único.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000050, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 800 de 21 de julio de 2020, sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“Primera.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten su Anexo Transaccional Simplificado de manera semestral por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de diciembre de 2020, de acuerdo con el noveno dígito del RUC, conforme el siguiente calendario:

<i>Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta)</i>
<i>1</i>	<i>10</i>
<i>2</i>	<i>12</i>
<i>3</i>	<i>14</i>
<i>4</i>	<i>16</i>
<i>5</i>	<i>18</i>
<i>6</i>	<i>20</i>
<i>7</i>	<i>22</i>
<i>8</i>	<i>24</i>
<i>9</i>	<i>26</i>
<i>0</i>	<i>28</i>

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Si el sujeto pasivo presentare su Anexo Transaccional Simplificado luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, deberá pagar la multa correspondiente, de conformidad con lo que dispone el Código Tributario.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 09 de noviembre de 2020.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA

Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República, el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

Es necesario acrecentar el espíritu Macareño de civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines, el desarrollo y el mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, que refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

El Art. 264 numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El Art. 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho a habilitar el sector planeamiento identificado bajo una nomenclatura clara que permite la facilidad diferenciación respecto del resto de vecinos.

El incansable crecimiento de la ciudad implica esencialmente la presencia de nuevos asentamientos, urbanizaciones, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles y pasajes, así como de una numeración ordenada de predios, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

CONSIDERANDO:

Que, dada las características del crecimiento del espacio urbano de Macará, es de particular importancia utilizar un sistema racionalizado de nomenclatura para la denominación de las actuales y futuras vías de la ciudad: avenidas, calles,

escalinatas, pasajes, parques, plazas, plazoletas, mercados y espacios públicos tanto de las urbanizaciones, ciudadelas, cooperativas de vivienda lotizaciones y de nuevos barrios;

Que, la ciudad de Macará requiere de manera fundamental reglamentar el establecimiento de un sistema general y coordinado de nomenclatura tanto para la designación y asignación de avenidas, calles y pasajes, parques, plazas, plazoletas y mercados de las ciudadelas, urbanizaciones, cooperativas de vivienda, lotizaciones y nuevos barrios;

Que, es deber del Concejo Cantonal exaltar la memoria de ilustres Personajes y ciudadanos que en vida se constituyeron en verdaderos ejemplos para las nuevas generaciones gracias a su aporte, compromiso y servicio hacia la comunidad; así, como el destacar aspectos de carácter histórico, étnico, cultural, sociológico, antropológico, geográfico, ecológico, etc., tanto a nivel local, cantonal, provincial, nacional e internacional;

Que, es conveniente implementar y complementar la nomenclatura de la ciudad a través de la participación, colaboración y financiamiento de instituciones privadas y públicas, mediante la colocación de placas ornamentales en las diferentes vías de las zonas y sectores urbanos establecidos.

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, norma: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, norma: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 31 de la Carta Magna, regla "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;"

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, frente al crecimiento de la ciudad, es importante reglamentar la denominación de pasajes, calles, avenidas, plazas, plazoletas y parques de la ciudad de Macará.

Que, es deber de la Municipalidad perpetuar y rendir homenaje a personajes ilustres hombres y mujeres que han sido ejemplo y orgullo en nuestro cantón, provincia y país; así como reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura ecuatoriana.

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres, conservando todos aquellos nombres que se han dado a las diferentes calles, avenidas, plazas, plazoletas y parques de la ciudad en forma reglamentada y legal.

Que, el establecimiento de ejes permitirá el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de éstos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, ESCALINATAS, PLAZAS, VÍAS
Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MACARÁ.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, escalinatas, plazas, vías y espacios públicos del cantón Macará, y reconocer formalmente la denominación de las calles que no se encuentran reconocidas y aquellas que la ciudadanía las reconoce con nombres específicos.

**CAPÍTULO II
AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de toda la jurisdicción del cantón Macará, de acuerdo a la zonificación y planificación legalmente aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 3.- Asignación de nomenclatura.- La asignación de nombres a inmuebles municipales como; plazas, monumentos, coliseos, mercados, parques, escalinatas, cementerios, barrios, comunidades, vías y espacios públicos llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se contruyan en terrenos particulares no podrán llevar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expuesta en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Macará. Tendrán el carácter de oficial y validez para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

**CAPITULO III
PROCEDIMIENTO**

Artículo 5.- Identificación de los ejes viales del cantón Macará. La identificación de los ejes viales se realiza sobre la cartografía existente y levantada para el efecto, misma que servirá de base para emitir los informes correspondientes y visualizar aquellas plazas, monumentos, coliseos, mercados, parques, escalinatas, cementerios, barrios, comunidades, vías y espacios públicos que no poseen denominación oficial.

Artículo 6.- Rescate Histórico. Le corresponde al archivo histórico de Macará disponer de una base de datos considerando el rescate histórico que se realiza en dicha dependencia, se citará nombres de personajes ilustres fallecidos y/o vivos que hayan sido fundadores, ejemplo y orgullo de nuestro cantón, provincia y país. Así como reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura ecuatoriana. Datos que estarán disponibles y se podrán utilizar para denominar las vías de nueva planificación y aquellas que actualmente carezcan de la misma.

Artículo 7.- Inicio del procedimiento.

- a. El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón Macará, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde, tomando de preferencia, como referencia las denominaciones de la base de datos generada por el Archivo Histórico. Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.
- b. Por disposición de alcaldía, la Dirección Planificación emitirán un informe técnico donde se detalle la relevancia histórica del nombre propuesto; mientras que la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, emitirá la planimetría de la vía, coordenadas de inicio, de fin, longitud.
- c. El departamento de Planificación analizará que la solicitud cumpla con los requisitos expuestos en la presente ordenanza, y emitirá el informe correspondiente al Concejo Cantonal.

Artículo 8.-Requisitos.- Los requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos son:

- a. Que el nombre que se proponga genere identidad Macareña, en relación al rescate que ejecute el Archivo Histórico de Macará, o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.
- b. Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida y, un 30% de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación.
- c. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos, prohibidos por el registro civil y/o en idiomas extranjeros.
- d. Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos del Archivo Histórico, siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la

asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.

- e. En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

Artículo 9.- Planificación (Comisión) Le corresponde al Departamento de Planificación, la calificación y dictamen sobre la denominación de vías y espacios públicos del cantón Macará. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte interesada, serán analizados y valorados por esta comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del concejo cantonal de Macará.

A la comisión se incorporarán: el Director de Gestión Ambiental; y el Director del Departamento de Acción Social.

Artículo 10.- Socialización.-Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de quince días en el Archivo Histórico, página web y redes sociales del Municipio de Macará; durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

Artículo 11.- No consta en archivo histórico.- En caso de que la propuesta de la denominación no constase en la base de datos del Archivo Histórico, ésta se canalizará a través del Departamento de Planificación; para que, mediante informe avale la pertinencia de la denominación. De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Cambio de nombres preexistentes.- Para cambiar los nombres preexistentes a vías y espacios públicos, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección Planificación.

Artículo 13.- Nombres ya existentes.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Artículo 14.- Fraccionamiento de vías. No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Artículo 15.- Nombres propuestos. Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Macará.

Artículo 16.- Gobiernos Parroquiales. Los gobiernos parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta ordenanza, sugerirán de manera directa al concejo Cantonal las nominaciones de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El concejo municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión del Departamento de Planificación, ajustándose al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 17.- La Comisión de Planificación, informará al Concejo Municipal el establecimiento de la nomenclatura de las calles, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la resolución de establecimiento de la nomenclatura.

Artículo 18.- Consérvese la nomenclatura de las calles, avenidas, plazas, plazoletas, parques, barrios y comunidades del cantón Macará, que constan en la Ordenanza de nominación de varias calles , espacios públicos de la ciudad de Macará, de nomenclatura y fijación de placas.

CAPÍTULO 2 LINEAMIENTOS TÉCNICOS

Artículo 19.- Ubicación de Placas.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación y fijación de placas de identificación vial estará a cargo de la Dirección de Planificación.

En todas las calles, escalinatas, plazas, vías y espacios públicos del cantón Macará se instalarán las placas viales en la pared de las viviendas, a una altura mínima de 2.10 metros, para lograr mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos, cumpliendo para el efecto las normas técnicas vigentes en el país.

Las placas que se coloquen en el centro histórico deberán guardar armonía con el entorno construido.

Artículo 20.- Obligaciones ciudadanas Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

Artículo 21.- Prohibición de colocación de placas. Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura de calles en monumentos o elementos aislados, como cruces, piletas, postes de luz, estatuas.

Para aquella nomenclatura que se coloque en el centro histórico deberá guardar armonía con el entorno construido.

CAPÍTULO 3 INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Control. El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a la o las personas responsables de los daños causados.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

En caso de que no se descubra al autor, se le cobrará al propietario de la vivienda el costo de cada placa más los gastos de instalación.

Artículo 23.- Prohibiciones Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, barrios o comunidades el nombre de alcaldes o concejales de las diferentes administraciones, que impliquen proselitismo político.

Artículo 24.- Nuevas Urbanizaciones Luego de transcurridos 60 días de ser aprobada una urbanización, el Alcalde dispondrá que la Comisión de Planificación, procedan a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos, que será aprobado por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el plazo de 30 días, procederá a realizar el análisis de las vías y espacios públicos que actualmente se los identifica con un nombre, pero que no se encuentran oficializados, siguiendo el proceso establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de 120 día la comisión de Planificación, emitirá la normativa necesaria donde se establezcan los parámetros técnicos de las placas a utilizarse en la nominación de calles, escalinatas, plazas, vías y espacios públicos del cantón Macará.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ

**EDWIN
GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

Firmado digitalmente por EDWIN
GEOVANNY JARAMILLO LOAIZA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=EDWIN GEOVANNY JARAMILLO
LOAIZA, serialNumber=231020144643,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A.
2, c=EC
Fecha: 2020.11.06 08:58:15 -05'00'

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico. - Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, ESCALINATAS, PLAZAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MACARÁ.** Fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesión ordinaria del 01 de julio y 02 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por EDWIN
GEOVANNY JARAMILLO LOAIZA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=EDWIN GEOVANNY JARAMILLO
LOAIZA,
serialNumber=231020144643,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2020.11.06 08:58:31 -05'00'

EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO LOAIZA

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

Macará, 02 de octubre de 2020

ALCALDIA DEL CANTÓN MACARÁ. – Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc., Alcalde del cantón Macará, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil veinte, a las 10 horas. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, ESCALINATAS, PLAZAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MACARÁ.** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, ESCALINATAS, PLAZAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MACARÁ.**



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, ESCALINATAS, PLAZAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MACARÁ.** conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del Cantón Macará, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**EDWIN
GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

Firmado digitalmente por EDWIN
GEOVANNY JARAMILLO LOAIZA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=EDWIN GEOVANNY JARAMILLO
LOAIZA,
serialNumber=231020144643,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA
S.A. 2, c=EC
Fecha: 2020.10.06 08:58:46 -05'00'